



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0626-01

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la apelación formulada por la demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra al auto de 13 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, por Secretaría, **requiérase** a este último Despacho, para que informe si le fue asignado el trámite ejecutivo No.2019-0815 de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra COMERCIALIZADORA RUBEN LTDA., **proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y que fuera sometido a reparto por este último mediante oficio 0450 de 2020.

Cúmplase,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 1999-00008

Acorde con la anotación No.12 del certificado de tradición y libertad del predio de matrícula 50N-852152 (fl.9 archivo 3), resulta perentorio oficiar al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, para que allegue copia de la comunicación No.1297 de 7 de julio de 1999 y para que le informe al Despacho el estado actual del proceso surtido por Bienes Raíces Lorenca Ltda. contra Carmen Rosa Barrios.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ESTADO DE FECHA 18/02/2021
ESTADO NUMERO 09

AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2005-00271

Por Secretaría, **remítanse** las copias en formato PDF del proceso de la referencia a la autoridad requirente.

Cúmplase,

El juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

AP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 36-2012-0250

Previo a decidir sobre la terminación parcial del trámite ejecutivo seguido a continuación del proceso verbal de la referencia, el acreedor deberá indicarle al Despacho los montos que pretende reclamarle exclusivamente a la demandada SERVICIOS JR LTDA, una vez descontados los valores que SEGUROS DEL ESTADO S.A. ya le canceló, sin perder de vista la parte resolutive de la sentencia de segundo grado proferida el 12 de febrero de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

ESTADO DEL 18/02/2021
NUMERO 09



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 31-2013-0359

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ fueron notificados de este asunto en su contra según las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, optaron por guardar silencio.

En firme, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2016-00460

Requíerese a la firma *SMR SERVICIOS JURÍDICOS S.A.S.*, para que dé cumplimiento a la orden impartida el 14 de agosto de 2019, (fl.161 expediente digital), con miras a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la cesión deprecada.

De otro lado y a fin de evitar la parálisis del proceso, el Juzgado, **releva** al curador escogido mediante auto de 18 de febrero de 2020, por no haber comparecido a tomar posesión del cargo y en su remplazo, **se designa** al abogado **JUAN CARLOS CASTIBLANCO PRIETO**, quien deberá notificarse para representar en este asunto a la convocada LUZ AMPARO HERRERA ZULUAGA.

Comuníquesele esta determinación al referido togado en la Carrera 69D No.25-45 Oficina 9-402 de Bogotá, o en el correo acj.asociados@gmail.com, efectuando las advertencias de rigor.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

AP

ESTADO DE FECHA 18/02/2021
ESTADO NUMERO 09



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2016-00526

Se desata la nulidad impetrada por SCHARON EVELYN ROZO SUÁREZ, quien en calidad de hija del convocado EDGAR ROZO MACÍAS, le informó al Despacho la muerte de este último, mucho antes de iniciarse este trámite, situación que fue soslayada por el reclamante MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, a la hora de radicar la demanda, estructurándose así la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

De entrada, se advierte que en el *sub-lite* se configuró la nulidad alegada por la memorialista, pues según la documental por ella incorporada al plenario, el encartado EDGAR ROZO MACÍAS falleció el 28 de enero de 2016 y, en consecuencia, el auto admisorio de 19 de diciembre de 2016 (fl.66 expediente digital) resultaba contrario a derecho, dado que *un muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso*¹.

Lo anterior significa, que la acción tenía que haber sido enfilada frente a los herederos determinados e indeterminados del causante, siendo necesario entonces, tomar el correctivo de rigor, en vista del acaecimiento del referido vicio, a fin de que sea enmendado por el gestor.

Sin embargo, no se levantarán las medidas cautelares, tal como lo contempla el canon 138 del estatuto adjetivo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir de la decisión de 19 de diciembre de 2016 (inclusive), por el motivo enunciado con antelación. Empero, las cautelas -por el momento- permanecen incólumes.

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto de 4 de mayo de 2012. Ref. 110013103013201000419 01.

2.- INADMITIR el libelo, para que el interesado, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído, eleve sus pedimentos atendiendo la verdadera conformación del extremo pasivo.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2018-00117

Con cargo al solicitante, **practíquese** el desglose de los documentos por él aducidos, dejando las constancias del caso.

Por Secretaría: coordínese la cita para ello.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0250

Por Secretaría, **inclúyase** en el Registro Nacional de Emplazados a las convocadas CLAUDI LEÓN MORENO y TERESA DELGADILLO DE MORENO, junto con las PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

También incorpórese el contenido de valla instalada en el predio, objeto de pertenencia, en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo los emplazados; quienes concurren después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-00250

Se rechaza la transacción celebrada por la aquí demandada MARÍA TERESA GONZÁLEZ CAICEDO con el ciudadano JORGE ELIÉCER MEJÍA ROMERO, comoquiera que este último **no** es parte dentro de este asunto y por consiguiente, las diferencias suscitadas entre ambos contratantes no son motivo de debate en el *sub-lite*.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.-	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0358

Se rechazan las vallas allegadas por la apoderada de los actores, pues en ellas no se indicó que la demanda también se dirige contra las PERSONAS INDETERMINADAS, situación previamente advertida en auto de 22 de octubre de 2019 (fl.183 expediente digital) y que la libelista insiste en desconocer.

Por lo tanto, corríjase el punto anterior, a fin de poder avanzar en este asunto.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá D.C., <u>18/02/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-00499

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el convocado WILLIAMS ERNESTO CALDERÓN NIETO se notificó por estado del mandamiento de pago acumulado proferido el 13 de marzo de 2020 (fl.46 Cdo.3 expediente digital). No obstante, optó por guardar silencio.

De otro lado, requiérase al apoderado del ejecutante JOAQUÍN MORENO DÍAZ, para que acredite la publicación del edicto decretado en la mencionada orden de apremio.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 18/02/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No.09 de esta misma
fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0605

Se acepta la renuncia presentada por el doctor JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA al poder conferido por la demandada EPC ENERGY S.A.S. Y de otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado JUAN PABLO QUINTERO como nuevo vocero judicial de la reseñada convocada, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivos 8 y 9).

Asimismo, se acepta la sustitución hecha por el doctor NICOLÁS EDUARDO ALVIAR ROMERO a su colega, doctor JOHN JAIRO PÉREZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la ejecutante COLOMBIAN COATING & INDUSTRIAL SERVICES (archivo 10).

Finalmente, y previo a decidir la reposición impetrada por el extremo activo contra el proveído de 14 de octubre de 2020 (archivo 4), por Secretaría: **ríndase** informe sobre lo acontecido con el traslado ordenado en auto de 15 de septiembre de ese mismo año.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 18/02/2021
Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 09 de esta
misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0030

Según las directrices del artículo 301 del C.G.P., **téngase notificado por conducta concluyente** al convocado BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, por Secretaría, **remítasele** al correo electrónico de su representante legal judicial, doctora CARMEN HELENA FARIAS GUTIÉRREZ, o de su asistente, las copias en PDF del sumario y **contabilícese** el término del que dispone aquél para contestar el libelo.

De otra parte, adviértase que la demandada (y llamada en garantía) SEGUROS DEL ESTADO S.A. replicó la acción y el llamamiento, formulando excepciones de mérito. No obstante, de tales medios defensivos se correrá el respectivo traslado, una vez se integre la litis en este asunto. Y comoquiera que su objeción al juramento estimatorio reúne los requisitos del artículo 206 del C.G.P., se les concede a los gestores cinco (5) días para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes (ibíd.).

Secretaría: compruebe lo anterior y, además, indique si la orden impartida en proveído de 6 de marzo de 2020, también relacionada con un reproche contra el juramento estimatorio de los actores, pero elevado por los otros encartados, se cumplió (fl.218 del expediente digital). En caso negativo, proceda de conformidad, verificando la observancia del plazo al que hace mención el canon 206 del C.G.P.

Por último, se le reconoce personería adjetiva a la abogada GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA como apoderada de la enjuiciada SEGUROS DEL ESTADO S.A., acorde con la literalidad del mandato allegado.

Notifíquese,
El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

ESTADO DE FECHA 18/02/2021
ESTADO NUMERO 09

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-00030

Se le informa a la apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., que su solicitud de prestar caución para evitar la práctica de las medidas cautelares sería resuelta, sólo si el extremo activo cumple con la carga que le atañe, según el numeral 4° del auto admisorio de 28 de enero de 2020, relacionada con ese mismo tema (fl.169 expediente digital).

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

AP

ESTADO DE FECHA 18/02/2021
ESTADO NUMERO 09



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-00058

Para todos los efectos legales, **adviértase** que las encausadas CAMPOS SAAB S.A.S. y ETIKA CONSTRUCCIONES S.A.S. concurrieron a este trámite y que estando en tiempo presentaron recurso de reposición frente al auto admisorio de 25 de febrero de 2020, el cual será resuelto, una vez se integre la litis en este asunto.

Finalmente, **se le reconoce** personería a la doctora MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ como apoderada judicial de las aludidas convocadas, acorde con los mandatos conferidos (archivos 4 y 7).

Notifíquese,

El juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

ESTADO DE FECHA 18/02/2021
ESTADO NUMERO 09

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0058

Secretaría: informe si tras la orden impartida en auto de 6 de julio de 2020, las copias del libelo y de sus anexos le fueron remitidas a la demandada ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. (fl.295 expediente digital).

De no haberse cumplido lo anterior, proceda a enviar tales legajos de inmediato (o el vínculo de acceso al proceso) y verifique el término del cual dispone la aludida convocada para replicar la acción.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
(2)

AP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0310

Subsanada en tiempo y por reunir las exigencias legales, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda verbal incoada por **JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ VELÁSQUEZ** en nombre de la sucesión de **MARÍA DE LA PAZ VELÁSQUEZ DE JIMÉNEZ** contra **NOHORA LILIANA JIMÉNEZ**.

2.- CORRER traslado del escrito introductor y de sus anexos a la convocada por veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.).

3.- NOTIFICAR esta providencia a la encartada.

4.- Previo al decreto cautelar, **PRÉSTESE** caución por la suma de **\$80.000.000.**

5.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDERSON DAVID ROJAS DUEÑAS** como apoderado del actor, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 18/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>09</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP